

ACTA SOBRE GRATIFICACIONES POR REALIZACION DE TRABAJOS
EXTRAORDINARIOS

En Las Palmas de Gran Canaria a, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa.

R E U N I D O S

De una parte, lo Social, formada por los representantes de los Sindicatos, integrados en la Junta de Personal de esta Corporación.

Y de otra parte, Dña. Gloria Gutiérrez, Concejala delegada de Personal.

Que en cumplimiento de lo negociado en la "Mesa", celebrada a tal efecto el día 19 de Abril de 1.990, sobre gratificaciones por la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada laboral

A C U E R D A N

PRIMERA.- Que la cláusula duodécima del "Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, adaptado al Real Decreto 861/86, queda redactado de la siguiente forma:

Se conceptúan como servicios extraordinarios aquellos que excepcionalmente, mediante la debida autorización, puedan prestarse por encima del horario habitual de cada funcionario. Sus cuantías se determinan por aplicación a las horas trabajadas de los valores estipulados en el Anexo VII, que serán revisadas anualmente, distinguiéndose las prestadas en días laborales de las festivas y las diurnas de las nocturnas. Son horas nocturnas las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, y festivas, las prestadas en domingo o en los días expresamente declarados festivos en cada calendario laboral anual.

Las horas extraordinarias serán computadas mensualmente y abonadas en nóminas en un plazo máximo de 3 meses.

1.- Las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios, se reducirán al mínimo indispensable, no pudiendo ser superiores a 80 en el año 1.990, ni de 60 horas en el ejercicio de 1.991, o se haya devengado por dicho concepto una cantidad igual al 15% del importe de su complemento específico, compensándose en descanso doble, a las horas y fracción realizadas. Se establece el descanso mínimo, por este concepto, de una hora. Podrá acumularse al periodo vacacional del año en curso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
e.e.e.e.

[Handwritten signature]
VOT

[Handwritten signature]
CSR

[Handwritten signature]
X. Camps

Sólo podrá retribuirse económicamente, previo informe los representantes de los trabajadores, cuando el Concejal-Delegado o Jefe del respectivo Servicio, con el visto bueno del primero justifiquen por escrito al Servicio de Personal la necesidad del trabajo con caracter extraordinario, debiendo contener el escrito una estimación del número de personas que puedan quedar afectadas, así como el tiempo que se precisa para su cumplimiento. Para la realización de dichos trabajos se hará constar la conformidad de los trabajadores que la desarrollan.

A tal efecto dentro de cada Servicio, Sección o Negociado se procederá a solicitar voluntario para el desempeño de estos trabajos. Si se presentarán más voluntarios de los necesarios, serán seleccionados mediante sorteo, y en caso de que fueran menos de los necesarios y las necesidades del Servicio lo exigieran, se efectuará un sorteo entre el resto del personal para designar a quienes forzosamente han de realizar el trabajo extraordinario.

Dicha propuesta deberá ser aprobada mediante Decreto de la Iltra. Alcaldía, antes de que den comienzo todas las actividades a excepción hecha de aquellos que por extrema urgencia hayan de ser aprobados posteriormente.

Finalizado el trabajo, por el Jefe del Servicio se confeccionará y remitirá al Servicio de Personal con el visto bueno del Concejal delegado, expediente en el que se especificará cada una de las horas y días de servicios prestados, así como una memoria y resultado del trabajo realizado, con propuesta del abono de las horas extras.

El Servicio de Personal deberá solicitar el correspondiente informe a Intervención de Fondos sobre la existencia de consignación presupuestaria y remitirá el expediente con dicho informe a la Comisión Informativa de Organización y Personal, que emitirá dictamen al efecto, necesitando de Acuerdo Plenario para su ejecución.

Los funcionarios con horario de trabajo sometido a turnos, devengarán las horas extras de los domingos y festivos, con arreglo al valor de la hora extra del resto del personal en días laborables. Aquellos que trabajen fuera del turno las devengarán como festivas.

2.- Se define como horas extraordinarias estructurales las que sean necesarias para cubrir daños urgentes o pedidos imprevistos.

3.- Trimestralmente, el Servicio de Personal informará a los representantes de los trabajadores las horas extraordinarias realizadas, causas que la han motivado, trabajadores que las han efectuado y servicios al que están adscritos.

4.- En las bases de ejecución del Presupuesto se desglosará

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'u tiang', 'ee.oo.', 'VGT', and 'f. Camp'.

la cantidad global de la partida de gratificación por servicios extraordinarios por áreas de gestión delegadas (responsabilidades políticas) quedando sujeto cada Concejal responsable de área o programa a la cantidad total de que dispone para cada ejercicio.

SEGUNDA: Aprobar una cláusula de carácter adicional cuya redacción es la siguiente:

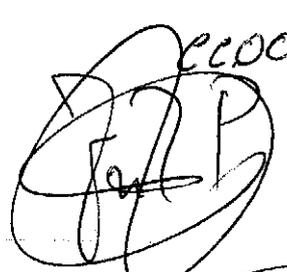
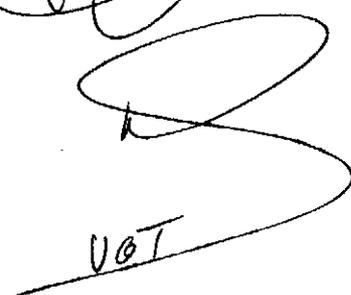
"Siempre que un Servicio y en una categoría determinada se superen las 700 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia incrementando la Oferta Pública".

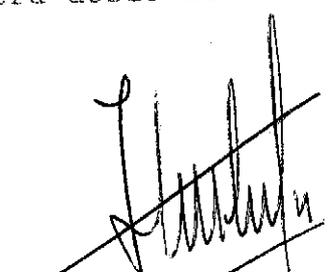
TERCERA: Aprobar asimismo otra cláusula de carácter transitorio en los términos siguientes:

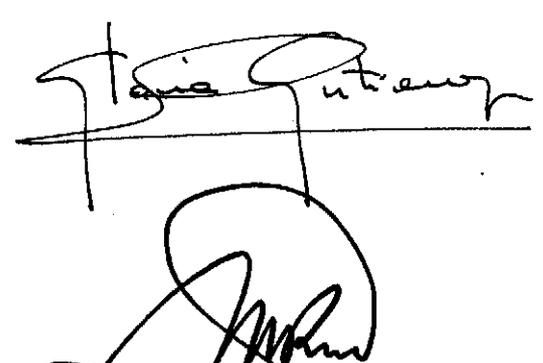
" Incrementar para el año 1.990, el valor de la hora extra, en la cuantía que se señale como incremento salarial para el año 1.990, por la Ley de Presupuesto, teniendo en cuenta que este incremento, se constituirá en bolsa de trabajo, que será de aplicación directa a la Oferta de Empleo Público".

CUARTA: Que a la entrada en vigor de este acuerdo, queda derogada la cláusula duodécima del "Pacto de Condiciones" de Febrero de 1.989.

QUINTA: Que este acuerdo entrará en vigor a partir de la ratificación por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento y con efectos de 19 de abril de 1.990, a excepción hecha de la bolsa de trabajo que lo será desde el 1 de Enero de 1.990.

CCOO.

VOT



GIAL


701 E N = ROLAND VER DE JARDOS
CSIF


S. Personal

SECRETARIA GENERAL

Servicio de Personal

Ref.: PCH/sb

Expte.:

ASUNTO: Modificación de 1ª cláusula duodécima o Pacto de condiciones generales retributi.

ORGANO COMPETENTE:

Vista la documentación reseñada en el asunto, los antecedentes del caso y las disposiciones legales y reglamentari de aplicación, este servicio es del parecer que el citado gano municipal adopte el siguiente acuerdo:

Se acuerda modificar la cláusula duodécima del Pacto de Condiciones Generales Retributivas del Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, adaptado al Real Decreto 361/86.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 JUN 1980

AYUNTAMIENTO PLENO
CONFORME
EL SECRETARIO de conformidad
Visto, en el acuerdo de conformidad
con la anterior propuesta.
El Secretario Gral.

de de 19

EL JEFE DEL SERVICIO